

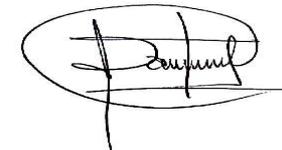
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 101 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2013-00241	VERBAL REIVINDICATORIO	LUIS ALBERTO GOMEZ	JOSE MARIA GOMEZ MALAVER Y OTROS	ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS POR 3 DÍAS INCOADAS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO HECTOR OSVALDO CUAN

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	18 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	19, 20 Y 21 DE AGOSTO DE 2023 - SABADO - DOMINGO Y LUNES FESTIVO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

∴ *Gustavo Adolfo Uñate Fuentes* ∴

Abogado
Derecho Civil y Administrativo

EXCEPCIONES PREVIAS
2013-00214

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2.020

Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A CUNDINAMARCA
E. S. D.



Rad. *ORDINARIO AGRARIO – REIVINDICATORIO* No. 2013-241
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GÓMEZ
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA GÓMEZ MALAVER, EUCLIDES GÓMEZ MALAVER, HUMBERTO GÓMEZ MALAVER, RUTH EDILMA GÓMEZ MALAVER, HERNÁN GÓMEZ MALAVER y ROSALBA MALAVER DE GÓMEZ.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.611.106 expedida en la misma ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder conferido por el señor **HECTOR OSVALDO CUAN**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.275.047 de Muzo – Boyacá, me permito presentar ante su Despacho las excepciones previas que determino en los siguientes términos:

1. PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA CONTENIDA EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 100 DEL G.G.P. DENOMINADA INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION

Se funda esta excepción previa en el hecho que el demandante fallecido para este proceso reivindicatorio, jamás ejerció derecho real alguno sobre el inmueble, no puede pedir reivindicación de un inmueble que jamás ha poseído pues amén de que figure el nombre del señor LUIS ALBERTO GÓMEZ en el certificado de libertad, jamás pidió al Juzgado de la usucapión, que se hiciera la entrega real y material del inmueble que fue objeto de sentencia judicial en su beneficio.

Por no haber ejercido derechos de posesión el término que estuvo privado de la libertad el demandante como tampoco haber iniciado una posesión o defensa de presunto derechos reales aquí deprecados y no haberse notificado a mi representado de los derechos

∴ *Gustavo Adolfo Unate Fuentes* ∴

Abogado
Derecho Civil y Administrativo

EXCEPCIONES PREVIAS
2013-00214

pretendidos por sus causahabientes. genera para mi representado una inexistencia del demandante en este proceso judicial y en cualquiera otro, pues una vez fallecido el demandante (no existe registro civil de defunción en el proceso), se extinguió el mandato en contra de mi representado, pues así lo estipula el numeral 5º del artículo 2.189 del Código Civil:

“ARTICULO 2189. CAUSALES DE TERMINACION. El mandato termina:

(...)

5. Por la muerte del mandante o del mandatario.

(...)”

Fallecido el mandante, terminó ipso facto el mandato y la existencia del demandante en el proceso, pues es lo que públicamente se ha determinado en el pleito pendiente sobre el proceso judicial **VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO DE LA POSESION** con número de radicación **2017-00217** donde actúa como demandante **HECTOR OSVALDO CUAN** y como demandados los señores **JHON MICHAEL ACOSTA, ALFONSO ACOSTA, HERNAN GOMEZ MALAVER, HUMBERTO GOMEZ MALAVER** que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta que el señor **LUIS ALBERTO GÓMEZ** falleció cuando estaba purgando condena intramural, donde no se sabe quiénes son sus herederos, no se emplazó a herederos indeterminados, es decir, por la activa no se tiene claridad sobre quiénes son los titulares de derecho de dominio sobre el bien objeto de la litis y que nos determinen quiénes tienen la propiedad plena, nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa a reivindicar como así lo estipula el artículo 950 del Código Civil. Así las cosas señora Juez, extinguido el titular de la acción vindicatoria, se termina el mandato encomendado al togado como se sustentó al inicio de la excepción y así lo solicito se declare y se mantenga hasta cuando se determine quiénes son los legitimados en la causa por activa con el debido emplazamiento de los demás indeterminados que llegaren a resultar con igual o mejor derecho que los demandantes.

2. SEGUNDA EXCEPCIÓN PREVIA CONTENIDA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 100 DEL G.G.P. DENOMINADA INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION

Se prueba esta excepción en el hecho que además de no existir el demandante, no se acredita hora quién o quiénes son los causahabientes legitimados para conferir poder al abogado que actúa como apoderado de la parte demandante en caso de la sucesión procesal

de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso y que ratifiquen el poder al mismo apoderado o a otro de su preferencia, así como la existencia o no de cónyuge, otras personas determinadas o indeterminadas. Considera el suscrito apoderado que bajo esta cuerda procesal, acreditada en debida forma la defunción del demandante, debió emplazarse a los demás determinados o indeterminados que pudieren tener derechos sucesorales, para luego sí determinar la sucesión procesal.

Lo anterior es de una importancia procesal y sustantiva vital para el proceso en el evento que prospere la demanda de reconvención, la defensa de cualquiera de los demandados, así como los demás derechos de costas y agencias en derecho, incidente de perjuicios, entre otros derechos, en caso de prosperar la defensa que represento, por ello, se hace necesario ratificar el poder deferido mediante sucesión procesal, por quienes serán beneficiarios o también responsables de las resultas del proceso. Así las cosas, se concluye que no está debidamente representada la parte demandante, no tiene mi representado un extremo activo definido ni claro, lo que también generaría una nulidad de carácter insubsanable, pero dejo a su Despacho lo que a bien tenga decidir sobre esta anomalía procesal.

3. TERCERA EXCEPCIÓN PREVIA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 100 DEL G.G.P. DENOMINADA PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION

Sobre el inmueble en litigio, ya se encuentra cursando otro proceso judicial en el mismo bajo la cuerda procesal de un **VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO DE LA POSESION** con número de radicación **2017-00217** donde actúa como demandante **HECTOR OSVALDO CUAN** y como demandados los señores **JHON MICHAEL ACOSTA, ALFONSO ACOSTA, HERNAN GOMEZ MALAVER, HUMBERTO GOMEZ MALAVER**, quienes también son demandados en el proceso de la referencia y se está para decidir lo que corresponda en derecho, por lo tanto, los derechos aquí sometidos a la decisión, dependen de lo que se decida en el proceso relacionado.

Ahora bien, para determinar el mismo asunto que se tiene sobre el litigio de derechos reales que mi representado señor **HECTOR OSVALDO CUAN** detenta sobre el inmueble, mediante contrato privado de **VENTA DE DERECHOS DE POSESION**, de

.. Gustavo Adolfo Uribe Fuentes ..

Abogado
Derecho Civil y Administrativo

EXCEPCIONES PREVIAS
2013-00214

fecha cinco (5) de abril de 2.006. adquirió por compra al señor EUCLIDES GOMEZ MALAVER, el derecho de posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble, denominado "EL CAJON", consiste en el lote de terreno junto con la construcción existente en él, ubicado en la Vereda de Bulucaima del Municipio de la Vega, Cundinamarca con un área aproximada de treinta hectáreas, dentro del cual se encuentra comprendido el inmueble aquí pretendido en litigio.

Se origina el pleito pendiente, en la compraventa de posesión entre los señores EUCLIDES GOMEZ MALAVER y HECTOR OSVALDO CUAN, elevaron a Escritura Pública, el Contrato Privado de Promesa de Compra-venta, bajo el número 863 del 3 de Mayo de 2010, de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá, en donde quedó consignada la venta de que se viene hablando la cual se concreta a los DERECHOS DE POSESION MATERIAL, QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA de más de 22 años de posesión, que tenía el señor EUCLIDES GOMEZ MALAVER y le transfirió a mi representado.

Dentro del cuerpo de la escritura, se pactó que la venta se hacía respecto de un lote de terreno y construcción, que por estar unidas forman un solo globo de terreno que se denominan "EL CAJON", ubicados en la vereda de Bulucaima, jurisdicción del Municipio de la Vega (Cundinamarca), distinguido en el catastro con el número 00-3-002-102 con una extensión superficiaria aproximada de 27 a 30 hectáreas comprendida dentro de los linderos tal y como consta en la Escritura Pública número 18 del 21 de enero de 1.975 de la Notaria Única del Circulo de la Vega, de parte del vendedor señor Euclides Gómez Malaver, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.244.722 expedida en Bogotá.

De acuerdo al objeto de la escritura mencionada en el hecho anterior los dos terrenos, se identifican así:

LOTE 1: Un lote de tierra denominado " El Cajón", ubicado en el sitio de su mismo nombre, en la sección de "Bulucaima" de la jurisdicción rural del municipio de la Vega (Cundinamarca) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Desde un árbol "Cámbulo" que está en la orilla de la quebrada "El Hato" y a cuyo pie se encuentra un mojón de piedra marcado con la letra "O", se sigue en línea recta hasta encontrar una cuchillita donde se unen los caminos, que son, el que va para la habitación que fue de Benigno Medina (anterior vendedor), y el que sale al camino real que conduce de Sasaima para la Vega, en cuyo sitio se encuentra otro mojón de piedra marcado con la letra "A"; de aquí, se sigue por el otro caminito, a dar a loma desde donde se divisa la casa de Argelio

∴ *Gustavo Adolfo Unate Fuentes* ∴

Abogado
Derecho Civil y Administrativo

EXCEPCIONES PREVIAS
2013-00214

Basto, en cuya loma se encuentra otro mojón de piedra, marcado con la letra "M": de este punto se sigue por la loma abajo, a caer al río "Gualivá": río arriba, hasta donde le desemboca de "El Hato", y por esta quebrada aguas arriba, hasta encontrar el mojón al pie del "Cámbulo" punto de partida y primer lindero:

LOTE 2: inmueble rural denominado también el "El Cajón", contiguo al anterior, ubicado en el sitio llamado de "El Limón" de la sección "Bulucaima", jurisdicción rural del municipio de la Vega (Cundinamarca), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de piedra con la letra "O", que se halla a la orilla de la quebrada "El Hato", línea recta a dar a un mojón de piedra marcado con la letra "A", que existe en la cuchilla y cerca de la casa que fue de Obdulio Medina Jiménez; de aquí, se sigue por toda la cuchilla arriba, hasta llegar a la cima de la misma cuchilla, en cuyo punto existe un mojón de piedra marcado con el número uno (1); de aquí se vuelve a la derecha, por el filo de la cuchilla, hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número dos (2), que está en la colindancia con predio que fue de Crisanta Herrera; de aquí se sigue por toda la cuchilla abajo, hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número tres (3), que se halla en el filo de la cuchilla; de aquí, línea recta de para abajo a dar a una piedra marcada con el número cuatro (4), que se halla a la orilla de la quebrada; y se sigue por esta quebrada abajo, a encontrar el mojón de la letra "O", punto de partida, primer lindero. A estos inmuebles les corresponde los folios de matrícula inmobiliaria números 156-58404 y 156-58405 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Así se demuestra que el **mismo asunto** que determina el numeral 8º del artículo 100 del C.G.P., corresponde al litigio pendiente que recae sobre los derechos reales de uno de los inmuebles donde se encuentra el pleito pendiente que es el que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número **156-58404**.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Por desconocer mi representado y el suscrito apoderado la fecha de defunción del demandante y el lugar donde se encuentra el registro civil de defunción del demandante, sírvase ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitir a su Despacho y en particular para este proceso judicial, una copia del registro civil de

∴ *Gustavo Adolfo Uñate Fuentes* ∴

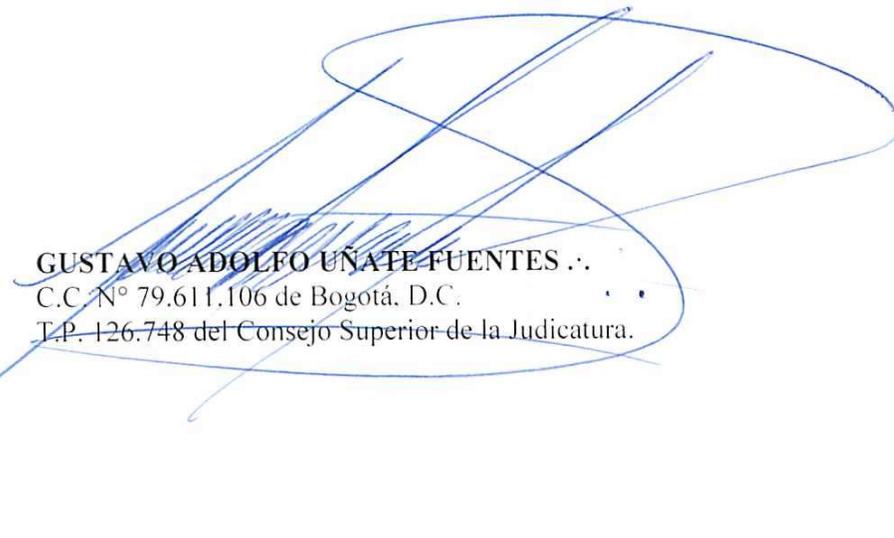
Abogado
Derecho Civil y Administrativo

EXCEPCIONES PREVIAS
2013-00214

defunción del demandante LUIS ALBERTO GÓMEZ con el documento de identidad que aparece relacionado en el proceso de la referencia.

2. Sírvase practicar inspección ocular sobre todo el proceso judicial VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO DE LA POSESION con número de radicación 2017-00217 donde actúa como demandante HECTOR OSVALDO CUAN y como demandados los señores JHON MICHAEL ACOSTA, ALFONSO ACOSTA, HERNAN GOMEZ MALAVER, HUMBERTO GOMEZ MALAVER que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.
3. Tener como pruebas las documentales solicitadas con el escrito de contestación de la demanda.

Señora Juez, con el merecido respeto,


GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES ∴
C.C. N° 79.611.106 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura.